

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO CON LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN EN LOS QUE PODRÁN FIJAR Y COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “ la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el

pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes”; y la fracción primera cita: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa...”: la fracción segunda refiere: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero señala: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 señala: “ Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 107 señala: “. Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro y tendrán como duración máxima...”; y la fracción segunda cita: “Setenta y cinco días para Diputados y ayuntamientos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 108 señala: “Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto ...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción segunda refiere: “II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario, respetándose en todos los casos, íntegramente el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico... debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano vigente en el estado”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 fracción tercera señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas; y la fracción tercera indica: “Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Municipales o Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejos establezcan...”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 41, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 27, 58, 68 fracciones VIII, IX, XXXIII y XXXVI, 79 fracciones I y XVII, 107, 108, 110, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la autorización al Director General a suscribir convenio con los H. Ayuntamientos del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, para la determinación de lugares de uso común en los que podrán fijar y colocar propaganda electoral los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral local del año 2003.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio con los H. Ayuntamientos del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, para la determinación de lugares de uso común en los que podrán fijar y colocar propaganda electoral los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral local del año 2003.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
--	---